

del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en virtud de lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, en la 55ª Sesión del Comité Regional de Washington DC, EUA del 44º Consejo Directivo, de la Organización Panamericana de la Salud, realizada en setiembre del año 2003, los Ministerios de Salud de los Estados Miembros, aprobaron la Resolución CD 44.R1 sobre el Mantenimiento de los Programas de Vacunación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita con la meta de eliminar aceleradamente la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita para el año 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 691-2006/MINSA, el Ministerio de Salud declaró de prioridad nacional la ejecución de la Campaña Nacional de Eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita - SRC en el ámbito nacional, a realizarse del 1 de octubre al 5 de noviembre del 2006, la cual tiene por objetivo la vacunación de aproximadamente diecinueve millones ochocientos mil peruanos y peruanas comprendidos entre los dos (2) y treinta y nueve (39) años de edad;

Que, es conveniente dictar las medidas necesarias que garanticen el logro de tales objetivos, declarando asimismo el día 29 de octubre de 2006 como Día de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita, a nivel nacional;

De conformidad con el numeral 8 del Art. 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la declaratoria del Día de Vacunación

Declarar el día 29 de octubre de 2006, como Día de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita - SRC, a nivel nacional.

Artículo 2º.- De la Convocatoria a la población

Convocar a la población a permanecer en sus domicilios, en la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, para facilitar la vacunación como parte de la Campaña Nacional de Eliminación de la Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita - SRC, a nivel nacional, por el personal del Ministerio de Salud debidamente acreditado.

Artículo 3º.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial dictará las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

01915-1

Incorporan procedimientos denominados "Certificado Médico para el Otorgamiento de Pensión de Invalidez - D.S. N° 166-2005-EF" en el TUPA del Ministerio, en lo correspondiente a Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao

DECRETO SUPREMO
N° 020-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27023, dispone que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez, presentará junto con su solicitud de pensión un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Seguro Social de Salud (EsSalud), establecimientos de salud del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud (EPS), de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 166-2005-EF dispone que, de acuerdo con el citado dispositivo legal, el Seguro Social de Salud (EsSalud), los establecimientos de salud del Ministerio de Salud o las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), deberán conformar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la indicada norma, sus Comisiones Médicas, a fin de que éstas emitan los correspondientes Certificados Médicos de Invalidez, con la finalidad que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones pueda solicitar su prestación relacionada con la invalidez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 003-MINSA/DGSP-V.01: "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez - D.S. N° 166-2005-EF", con el objetivo de establecer el procedimiento técnico administrativo para la expedición del Certificado Médico previsto, en el referido Decreto Supremo;

Que, es necesario incorporar el procedimiento "Certificado Médico para el Otorgamiento de Pensión de Invalidez - D.S. N° 166-2005-EF", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-SA, en lo que corresponde a los Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y, el artículo 38º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-SA, los procedimientos N°s. 11 y 12 denominados "Certificado Médico para el Otorgamiento de Pensión de Invalidez - D.S. N° 166-2005-EF", en la parte que corresponde a Institutos Especializados y Hospitales de Lima y Callao respectivamente, que en Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud